

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 008855/16-01-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 10-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de 03 de enero de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento MINI SUPER Y FARMACIA FRANK Q, con licencia de operación 1-049 F/DNFD, ubicado en Provincia de Bocas del Toro, Changuinola, frente al área hospitalaria, calle principal.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. No cuenta con expediente de personal del establecimiento (*art. 406 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024*).
2. No se observa evidencia de capacitaciones en cuanto a reporte de reacciones adversas y fallas terapéuticas (*art. 440 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024*).
3. Aire acondicionado insuficiente, no se observó registro de limpieza de las áreas de la farmacia, la nevera de medicamentos tiene escarcha y agua congelada, la medición de temperatura del recetasario solo la hacen una vez al día, no cuenta con letrero de prohibido ingreso de animales. (arts. 413, 414, 415, 416, 421, 429, Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
4. Libro de recetas corrientes desactualizado, se observan recetas de médicos internos dispensadas. (*art. 696 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024*).

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*”

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/5.000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00)."

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

- 9.. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento MINI SUPER Y FARMACIA FRANK Q, con licencia de operación 1-049 F/DNFD, ubicado en Provincia de Bocas del Toro, Changuinola, frente al área hospitalaria, calle principal, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar al licenciado Pedro Gonzalez, con idoneidad No. 3042, regente farmacéutico del establecimiento MINI SUPER Y FARMACIA FRANK Q, con licencia de operación 1-049 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.01.31 15:22:16 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 11:27 AM de la mañana
del día 20 de enero
de 2025 se notificó al Sr.(a) Gonzalez Quiros
con Cédula N° 8-895-493

por David

En la Ciudad de Panamá
a las 1:25 PM de la tarde
del día 11 de enero
de 2025 se notificó al Sr.(a) Ramirez
con Cédula N° 9-731-1294

por David

David, Chiriquí 10 de Julio del 2025

Magister Uriel Pérez directora nacional de Farmacias y Drogas

Yo, Pedro Gonzales regente de Minisuoer y Farmacias FrankQ, por este medio me doy por notificado de la resolución no. 008855/16-01-2025. Y autorizo a David Fung con cédula no. 8-918-1339 para que retire una copia de la misma


9-731-1294
Atentamente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Pedro Alberto
Gonzalez Chavez**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 08-AGO-1989
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SANTIAGO
SEXO: M
EXPEDIDA: 19-DIC-2016 EXPIRA: 19-DIC-2026

9-731-1294





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

0412/19



David
Fung Zhang

NOVEDAD USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 04-dic-1995

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ

SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+

127/12/04 16-ago-2023 EXPIRA 16-ago-2038



David

8-918-1339

Changuinola 12 de mayo del 2025

Magister Uriel Pérez directora nacional de Farmacia y Drogas

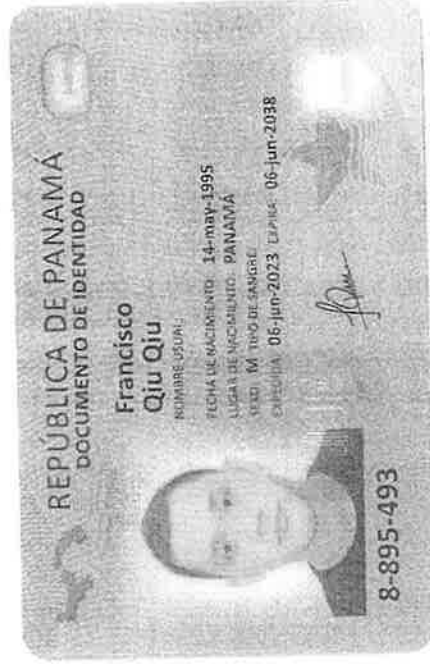
Yo, Francisco Qiu representante legal de Minisuper y Farmacias FrankQ, por este medio me doy por notificado de la resolución no. 008855/16-01-2025.

Y autorizo a David Fung con cédula no. 8-918-1339 para que retire una copia de la misma.

Atentamente



8-895-493





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD



8-918-1339

David
Fung Zhang

NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 04-dic-1995

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ

SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+

EXPIRACIÓN: 16-ago-2023 EXPIRA: 16-ago-2038



041295

041275